

## **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto**

1. Constituye el objeto de esta Norma la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por la Diputación Provincial de Huesca y el Instituto de Estudios Altoaragoneses.

En particular, esta norma constituye la disposición específica prevista en la Disposición Adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se considera subvención toda disposición dineraria realizada a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Que la disposición se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b. Que la disposición esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

#### **Artículo 2. Supuestos excluidos**

No serán aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza a las siguientes transferencias dinerarias:

- a. Las que se realicen para financiar globalmente la actividad de Fundaciones, Patronatos, Consorcios o figuras análogas de las que la Diputación Provincial de Huesca o el Instituto de Estudios Altoaragoneses formen parte.
- b. Las que corresponden a la acción concertada prevista en el Capítulo II del Título III del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

- c. Las que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, que se regirán por su normativa específica.
- d. Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- e. Las subvenciones a los grupos políticos de la Corporación Provincial.
- f. Las aportaciones dinerarias en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias a las asociaciones a las que se refiere la Disposición Adicional 5ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **Artículo 3. Régimen Jurídico**

1. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados siguientes, las subvenciones que se otorguen se regirán, además de por las normas contenidas en esta Ordenanza, por las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón
- Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación
- Otras disposiciones de derecho administrativo que resulten de aplicación
- En su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado

2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

Los procedimientos de concesión y control de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

3. Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales se regirán por su normativa específica.

4. Las subvenciones que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación a las entidades locales de la provincia, se regirán por lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza, resultando de aplicación supletoria el resto de los preceptos de esta Norma.

5. Las subvenciones que se otorguen por consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones públicas u organismos o entes dependientes de ellas, así como las subvenciones que deriven de convenios formalizados entre éstas, quedarán reguladas según lo previsto en el instrumento jurídico de creación o en el propio convenio que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en esta Ordenanza.

#### **Artículo 4. Prohibiciones**

1. En ningún caso las subvenciones podrán responder a criterios de mera liberalidad, siendo nulos los acuerdos que las otorguen.

2. No podrán concederse ayudas económicas a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial de Huesca o con el Instituto de Estudios Altoaragoneses. Tampoco podrán otorgarse exenciones fiscales no previstas en la ley, ni podrán realizarse contraprestaciones o minoraciones de deudas contraídas con cargo a posibles subvenciones.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras ayudas de otras Administraciones públicas o instituciones privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura presupuestaria, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición. No obstante lo anterior, podrán concederse subvenciones con carácter plurianual siempre que las anualidades futuras queden condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria.

5. No podrán otorgarse subvenciones contrarias a la libre competencia empresarial de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea.

#### **Artículo 5. Afectación y aceptación**

1. Las subvenciones estarán afectadas al cumplimiento de la finalidad de interés público a que se condicione su otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio de su reintegro cuando se incumplan las condiciones a que estaba sujeta su concesión.

2. Las subvenciones deberán ser aceptadas por los beneficiarios, a los efectos del cumplimiento de las condiciones derivadas de su otorgamiento. Salvo que en el acuerdo de concesión se establezca otra cosa, las subvenciones concedidas se entenderán aceptadas si los beneficiarios no se oponen o las rechazan, expresamente, en el plazo de diez días contados desde la notificación de su concesión.

## **Artículo 6. Beneficiarios**

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En este caso, deberá constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios y, en consecuencia, les será de aplicación el mismo régimen jurídico y los mismos derechos y obligaciones.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años computados según lo previsto los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

3. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en las que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora. Tampoco podrá obtener la condición de beneficiarios los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial de Huesca o con el Instituto de Estudios Altoaragoneses.

## **Artículo 7. Principios de la concesión de subvenciones**

La concesión de subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará con sujeción a los siguientes principios:

- a. Publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia e igualdad, respeto de las reglas de libre competencia y del derecho de libertad de empresa, no discriminación y adecuación a la legalidad presupuestaria.
- b. Respeto de los valores, derechos y libertades constitucionales, sin que puedan promoverse actividades contrarias a los mismos.

- c. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en el acuerdo de concesión.
- d. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

### **Artículo 8. Carácter de las subvenciones**

1. Las subvenciones tienen carácter voluntario y eventual, salvo que legal o reglamentariamente se disponga otra cosa.
2. Los beneficiarios de las subvenciones no podrán exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso.

### **Artículo 9. Formas de otorgamiento de las subvenciones**

1. Las subvenciones podrán otorgarse mediante concurso público o de forma directa.
2. Las subvenciones se otorgarán, con carácter general, mediante concurso público, previa la correspondiente convocatoria.
3. Las subvenciones podrán otorgarse directamente en los siguientes supuestos:
  - a. Cuando estuvieran previstas nominativamente en el Presupuesto General.
  - b. Aquellas cuyo otorgamiento directo así como su cuantía venga impuesto por norma con rango legal.
  - c. Las que sean consecuencia de un instrumento aprobado con carácter general o de un acto, contrato o concierto que haya cumplido las exigencias de publicidad y concurrencia.
  - d. Las destinadas a atender situaciones perentorias de necesidad social de carácter individual o familiar.
  - e. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
  - f. Las que determine el Pleno de la Corporación Provincial en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

## **TITULO II PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**

### **Capítulo I Procedimiento general. Concurso público**

#### **Artículo 10. Régimen general de concesión de las subvenciones. Concurso público**

1. El procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el concurso público y se iniciará siempre de oficio, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el Presupuesto.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, cuyas bases reguladoras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:

- a. Definición del objeto de la subvención.
- b. Créditos a los que se imputen las subvenciones, y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las mismas.
- c. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.
- d. Plazo para la presentación de solicitudes.
- e. Procedimiento de concesión de la subvención y criterios de valoración.
- f. Cuantía de la subvención por beneficiario o criterios para su determinación.
- g. Plazo para su otorgamiento y efectos de la falta de resolución. Si las bases no establecen otra cosa, el plazo de resolución será de tres meses contados desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes y la falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.
- h. Plazo o término para justificar la subvención y, en su caso, posibilidad de concesión de prórroga.
- i. Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan.

j. Posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y, en su caso, garantías que habrán de aportar los beneficiarios.

k. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

l. Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos. Si se declara dicha compatibilidad, existirá obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas y deberá incluirse en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

m. Obligación de los beneficiarios de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de la Diputación.

3. La concesión de las subvenciones se realizará por la Presidencia de la Corporación, previo informe técnico y a propuesta de la Comisión Informativa competente por razón de la materia, debidamente motivada.

4. El informe técnico deberá contener, al menos:

A) La verificación del cumplimiento de las condiciones para adquirir la condición de beneficiario.

B) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidas en las bases reguladoras de las ayudas.

## **Capítulo II Concesión directa**

### **Artículo 11. Régimen y procedimiento de la concesión directa de subvenciones**

1. La concesión directa de subvenciones podrá adoptarse mediante Decreto de concesión por la Presidencia de la Corporación, o mediante la formalización de los oportunos convenios y, en todo caso, deberá ajustarse a lo regulado en esta Ordenanza y la Ley General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

2. Para conceder mediante Decreto de Presidencia una subvención no nominativa y, por tanto, no prevista en el Presupuesto de la Diputación, de forma directa, será necesaria la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- a. Solicitud del beneficiario según modelo normalizado, acompañada de memoria explicativa del objeto de la subvención.
- b. Documento contable de la retención del gasto
- c. Informe del servicio gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.
- d. Propuesta del Diputado correspondiente por la materia.
- e. Informe de la Intervención de fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico.
- f. Decreto de concesión en el que deberá figurar:
  - Beneficiario, con el número o código de identificación fiscal, objeto y cuantía de la subvención.
  - Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
  - Plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan. Salvo disposición expresa en el Decreto de concesión, no se exigirá justificar el pago de los gastos justificados.
  - Posibilidad de efectuar pagos a cuenta o anticipados y, en su caso, garantías que habrán de aportar los beneficiarios.
  - Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
  - Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de la Diputación.

3. Para la concesión directa mediante convenio será necesario el cumplimiento de todo lo señalado en este artículo, por lo que el texto del mismo, con las oportunas adaptaciones, deberá incorporar todos los requisitos y condiciones que se exigen en el apartado anterior.

4.- Para la concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto de la Corporación, será necesaria la exigencia de todos los documentos señalados en el apartado 2, a excepción de lo dispuesto en su párrafo d)

### **Capítulo III Regímenes Especiales**

#### **Artículo 12. Regímenes especiales**

Se establece un régimen especial aplicable a las siguientes subvenciones, por su especial naturaleza, debiéndose ajustar en lo demás a lo establecido en la presente ordenanza.

1. Todas las que integren planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación con las Entidades Locales de la Provincia de Huesca
2. Becas y premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, salvo lo previsto en el artículo 2.d) de esta Ordenanza.
3. Cooperación Internacional. Las ayudas destinadas a paliar los efectos de catástrofes naturales y guerras o a colaborar con las organizaciones humanitarias en la promoción de actividades de desarrollo en zonas desfavorecidas, como expresión de la solidaridad entre todos los hombres y pueblos
4. Aquellas cuyo ámbito de actuación se entiendan dentro del área de Servicios Sociales.

#### **Artículo 13. Subvenciones que integren planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación con las Entidades Locales de la Provincia de Huesca.**

1. Se excluyen expresamente de la pública concurrencia, al amparo de la Disposición Adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Para la justificación de la subvención será necesario remitir la documentación establecida en el artículo 19.3 de esta ordenanza y, en el caso de optar por la forma de cuenta justificativa, se exceptúa de justificación la documentación señalada en el apartado g, respecto de la cual se exigirá, únicamente, una declaración jurada del representante del beneficiario, en la que conste que se ha cumplido con lo

establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 14. Becas y premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza.**

1. Se excluyen expresamente de la pública concurrencia, al amparo del artículo 184.3.e) del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón y se declara expresamente de interés para esta Diputación Provincial la finalidad de las actividades subvencionadas.

2. Para la justificación de su concesión, salvo que el Decreto de concesión establezca otra cosa, bastará la presentación por los beneficiarios de una memoria que contenga los resultados finales, siguiendo los objetivos aprobados por el Jurado seleccionador, eximiéndose de la presentación de la documentación establecida en el artículo el artículo 19.3), a excepción del apartado 5.

**Artículo 15. Cooperación Internacional. Ayudas destinadas a paliar los efectos de catástrofes naturales y guerras o a colaborar con las organizaciones humanitarias en la promoción de actividades de desarrollo en zonas desfavorecidas, como expresión de la solidaridad entre todos los hombres y pueblos**

1. Se excluyen expresamente de la pública concurrencia, al amparo del artículo 197 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

2. Para la justificación de su concesión, salvo que el Decreto de concesión establezca otra cosa, bastará la presentación de los documentos establecidos en el artículo 19.3) apartados 1, 2, 4 y 5.

**Artículo 16. Servicios Sociales**

1. Se excluyen expresamente de la pública concurrencia, al amparo del artículo 184.3.e) del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón y se declara expresamente de interés para esta Diputación Provincial la finalidad de las actividades subvencionadas.

2. Para la justificación de la subvención será necesario remitir la documentación establecida en el artículo 19.3 de esta ordenanza.

### **TITULO III DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS SUBVENCIONES**

#### **Artículo 17. Requisitos de las solicitudes**

1. Las personas físicas o jurídicas que soliciten una subvención sujeta a la presente Ordenanza deberán hacerlo por escrito en el modelo normalizado que figura como anexo 1, que se presentará en el Registro General y estará dirigido al Presidente.

2. Todas las solicitudes deberán reunir al menos la siguiente Información.

a) Nombre y Apellidos/ denominación, NIF/CIF, domicilio, teléfono, número de cuenta corriente (20 dígitos), domicilio a efectos de notificaciones, lugar, fecha y firma. Además si el beneficiario es una persona jurídica datos personales del representante, lugar, fecha y firma.

b) Fotocopia del CIF o NIF del solicitante, salvo que el solicitante sea una de las Entidades locales de la Provincia de Huesca o que ya conste en la Diputación Provincial.

c) Memoria explicativa del objeto de la subvención, que contendrá el presupuesto de la actividad a subvencionar, con indicación de medios de financiación previstos.

d) Declaración responsable por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que figura en la solicitud. No obstante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, la sección gestora deberá requerir la presentación de la documentación que acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en un plazo que determine el órgano gestor, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora. En el caso de que ya estuvieran en poder de la Diputación Provincial de Huesca, el solicitante, siempre que estén vigentes, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos,

La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, la Diputación Provincial de Huesca se reserva la potestad de requerir, en cualquier momento y siempre que no hayan transcurrido 4 años desde el inicio del procedimiento, la presentación de la documentación que acredite la

realidad de los datos contenidos en la citada declaración, concediendo en ese caso un plazo no superior a 15 días.

e) Cuando se trate de subvenciones sujetas a convocatoria pública, aquellos datos y documentación que se exijan en las Bases reguladoras.

3. Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos antes indicados, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 18. Gastos subvencionables**

1. Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, aquellos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

2. Los gastos deberán corresponder al período indicado en la convocatoria de la subvención, en el convenio de colaboración o, en su caso, en el Decreto de concesión directa de subvenciones.

3. Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública. Deberá especificarse en las bases reguladoras de las subvenciones si se exige que los gastos hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En el caso de las subvenciones concedidas de forma directa, salvo disposición expresa en el Decreto de concesión o convenio, no se exigirá el pago de los gastos justificados.

4. Gastos de superior cuantía. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo tres ofertas con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

5. Gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables. Las bases reguladoras, el decreto de concesión o convenio fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos

años para el resto de bienes. Estos gastos seguirán las reglas previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

6. Gastos de amortización de bienes inventariables. Las bases reguladoras de las subvenciones o el Decreto de concesión de las mismas establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables, estando sujetas en todo caso a lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales

8. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Subcontratación. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada. La subcontratación seguirá las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **Artículo 19. Justificación de la subvención**

1. La justificación documental de las subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención, en el texto del convenio o en el Decreto de concesión, pudiendo adoptar tres formas:

A) Cuenta justificativa del gasto. Es el sistema general que se aplicará de no preverse otra cosa en las bases reguladoras.

B) Justificación por módulos. Procederá en aquellos casos en los que la subvención concedida lo sea para la realización de actividades medibles en unidades físicas o en otros parámetros y cuantificada en función de los mismos. En este supuesto deberá acreditar la realidad de los hechos que

fundamentaron la subvención y la aplicación de ésta a la finalidad para la que fue otorgada.

C) Justificación mediante presentación de estados contables. Procederá en aquellos casos en los que por estar destinados los fondos a una finalidad genérica no puedan individualizarse los gastos financiados con la subvención.

En el caso de que no se especifique la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa.

2. La normativa reguladora de la subvención especificará el plazo de rendición de la justificación de la misma. Cuando no se establezca otra cosa, el plazo para la justificación de las subvenciones será de tres meses. La Diputación podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados y antes de su vencimiento, una ampliación del plazo de justificación, que no exceda del inicial, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

3. La justificación se remitirá, bajo la responsabilidad del declarante, a la Diputación Provincial de Huesca, dirigida al Sr. Presidente, y deberá contener la siguiente documentación:

3.1.- Instancia del beneficiario, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo 2, que contendrá indicación expresa del importe de la subvención concedida y del importe que se justifica.

3.2.- Certificación expedida por el secretario de la entidad o declaración jurada del responsable beneficiario de la subvención, acreditativa de:

a) que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que fue concedida la subvención (en el caso de subvenciones prepagables) o de que se ha realizado la actividad y que los justificantes aportados corresponden a gastos relacionados directamente con la misma (subvenciones postpagables).

b) que no se han recibido otras subvenciones o ayudas de Organismos Públicos o Privados o de otros Servicios de esta Diputación que, junto con la concedida por la Diputación de Huesca, superen el coste total de la actividad.

3.3. Índice numerado de los justificantes que se presentan, de acuerdo con el modelo que figura como anexo 3, señalando conceptos y cuantías de cada uno, así como la cifra global a que ascienden. Los justificantes deberán estar igualmente numerados y respetar el orden señalado en el índice.

3.4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención de la Diputación Provincial de Huesca, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe de cada subvención o ayuda, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3.5. Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que ya estuvieran en poder de la Diputación Provincial de Huesca, el solicitante, siempre que estén vigentes, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos.

## **Artículo 20. Cuenta justificativa del gasto**

La cuenta justificativa estará formada, además de los documentos exigidos en el artículo anterior, por los siguientes:

a. Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente de acuerdo con el índice presentado.

b. Las facturas deberá ser originales o copia compulsada, legalmente expedidas de acuerdo con el R.D.1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, expedidos a nombre del beneficiario de la subvención que, en todo caso, estarán relacionados con las actividades realizadas.

c. En el caso de subvenciones que incluyan gastos de personal deberán acompañarse las nóminas o recibos salariales correspondientes, que deberán expresar claramente el nombre y los dos apellidos, D.N.I., el mes al que correspondan, señalándose la cuantía bruta, los descuentos que correspondan y el importe líquido, así como los boletines de cotización de la Seguridad Social. Si en un mismo boletín figurase personal de la entidad objeto de subvención junto con otro de distinta finalidad, se detallarán al dorso el importe que corresponda al trabajador afectado, con indicación de la cuota empresarial y del trabajador. En el caso que se exija el pago de los gastos, deberá adjuntarse justificante de pago de las nominas, de las cotizaciones de la Seguridad Social y del ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para las Entidades Locales y otras Administraciones Públicas bastará un certificado del secretario de la Entidad comprensivo de los gastos de personal, imputables a la actividad subvencionada.

d. Dietas, desplazamientos y alojamientos. No se considerarán subvencionables las dietas, desplazamientos y alojamiento, en lo que

excedan a los fijados como máximos para la categoría equivalente en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Así mismo el importe a subvencionar por kilometraje será como máximo el fijado anualmente en las instrucciones en relación con los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84, y que actualmente asciende a 0,19 €/km. Dichos gastos se justificarán aportando las facturas y/o los oportunos recibos o documentos firmados por el responsable, por el importe de las dietas percibidas donde conste claramente el nombre del perceptor y concepto.

Para las Entidades Locales y Administración bastará con certificado del secretario comprensivo de los gastos por dietas, desplazamientos y alojamiento imputables a la actividad subvencionada.

e. Contratos de arrendamiento. Copia autenticada del contrato de arrendamiento y recibos de las cantidades devengadas en tal concepto.

f. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, la elección entre las ofertas solicitadas por el beneficiario a las que obliga el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Para las Entidades Locales bastará con certificado acreditativo del secretario de que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

g. Documentos acreditativos, en su caso, de los pagos a los acreedores. La acreditación de pago se hará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas han sido pagadas.

### **Artículo 21. Justificación mediante módulos**

La justificación de subvenciones mediante módulos únicamente se aplicará si así se establece expresamente en la normativa reguladora de la subvención. En tal supuesto se establecerán las unidades físicas que conformarán el módulo, su coste unitario y demás extremos pertinentes.

### **Artículo 22. Justificación mediante presentación de estados contables**

Para el supuesto de fondos destinados a finalidades genéricas y que no puedan individualizarse los gastos financiados con la subvención, y en el supuesto de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará con la

aportación de cuentas o estados financieros en el que se aprecie el déficit o la realización de la actividad propia de la entidad subvencionada. Es necesario que esta forma de justificación esté prevista expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

#### **TITULO IV PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

##### **Artículo 23. Pago de la subvención**

1. Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas reguladoras de cada subvención, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.

2. Las subvenciones deberán justificarse en el plazo y con los requisitos indicados en la norma que la regule o en el acto administrativo de su concesión.

3. El Servicio que haya tramitado la subvención, será el encargado de exigir y comprobar los justificantes de la misma. A estos efectos, una vez recibidos y comprobados los justificantes por el Servicio gestor, el responsable del mismo deberá emitir informe, acompañado de de copia del formulario oficial de justificación establecido como anexo 2 remitido por el beneficiario, del que se dará traslado a Intervención en el que se hará constar:

- a. Beneficiario, importe, decreto de concesión y finalidad de la subvención, con indicación si es de justificación previa o posterior.
- b. Que la documentación justificativa de la subvención ha sido comprobada por el Servicio, y que se ajusta a lo exigido por la normativa reguladora de la subvención.
- c. Que dicha documentación justificativa queda bajo custodia del Servicio y a disposición de la Intervención, que en cualquier momento podrá efectuar funciones de comprobación.
- d. En caso de subvenciones de justificación previa al pago, propuesta de abono de la subvención por el importe que proceda.

Recibido dicho informe en Intervención se procederá, en el caso de subvenciones de justificación previa, al reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en los términos del informe. En el caso de subvenciones de justificación posterior, se tomará razón en contabilidad.

## **TITULO V ANULACIÓN Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES**

### **Artículo 24. Anulación y reintegro de subvenciones**

1. Se procederá a la anulación de la subvención y al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
- d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo y plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el incumplimiento por el beneficiario sea parcial y se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, la cantidad a anular y, en su caso, a reintegrar, será proporcional al incumplimiento.

3. Cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras, exceda el coste de la actividad subvencionada, procederá la anulación y, en su caso, el reintegro del exceso.

4. El expediente de anulación o reintegro será tramitado por el servicio gestor de la subvención. En la tramitación del expediente de anulación, total o parcial, de una subvención se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

5. El reintegro de cantidades percibidas en concepto de subvención devengará, en todo caso, intereses de demora desde la fecha de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

#### **Artículo 25. Control financiero**

1. El control financiero de las subvenciones formará parte del Plan anual de control financiero que incluirá la programación de los controles financieros a realizar en el ejercicio y se ejercerá por la Intervención General de la Diputación.

2. Los beneficiarios de las subvenciones está obligados a prestar colaboración, facilitar el libre acceso a cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de esta función por la Intervención General de la Diputación.

#### **Artículo 26. Infracciones y sanciones**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

#### **Artículo 27. Publicidad de las subvenciones concedidas**

1. La Diputación Provincial de Huesca y el Instituto de Estudios Altoaragoneses publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria la publicación de la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

- a. Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto General.
- b. Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.
- c. Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección

civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

d. Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este caso se efectuará mediante su inserción en el tablón de edictos de la Diputación.

3. La publicidad regulada en el presente artículo se realizará en la primera quincena de cada trimestre natural con relación a las subvenciones concedidas en el trimestre anterior.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 245, de 24 de diciembre de 2004.

<b>Datos de identificación de la subvención</b>			
SECCIÓN GESTORA:			
Finalidad de la subvención:			
Importe solicitado:		Importe presupuesto:	
Convocatoria:		Nº BOP	Fecha BOP
<b>Datos de identificación del beneficiario</b>			
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:			NIF / CIF
Dirección:		Municipio / Provincia:	
Datos bancarios para el ingreso (20 dígitos): ____/____/____/____			
Código Postal:	Teléfono:	Fax:	e-mail:
<b>Datos de identificación del representante (Cuando el solicitante sea una razón social u organismo)</b>			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:			
Cargo o representación:			
Dirección:		Municipio / Provincia:	
Dirección a efecto de notificaciones:		Municipio / Provincia:	
Código Postal:	Teléfono:	Fax:	e-mail:
<b>Relación de documentos aportados por el beneficiario</b>			
Fotocopia del NIF / CIF del beneficiario (salvo entidades locales de la provincia de Huesca)			
Memoria explicativa, presupuesto detallado y financiación de la actividad o adquisición			
Declaración de otras subvenciones y ayudas solicitadas y/u obtenidas para la misma finalidad que la subvención solicitada			
Otros documentos requeridos en la convocatoria (relacionarlos):			
Observaciones:			
<b>Declaración responsable de cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario.</b>			
El solicitante, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio/en representación de la entidad solicitante, hace constar, bajo su responsabilidad, que el que suscribe/la entidad a la que representa cumple con todos los requisitos para ser beneficiario de una subvención, exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre general de Subvenciones, así como no estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial de Huesca o con el Instituto de Estudios Altoaragoneses, declarando que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud.			

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 200\_\_

Datos de identificación de la subvención			
SECCIÓN GESTORA:			
Finalidad de la subvención:			
Importe concedido:		Importe justificado:	
Convocatoria:		Nº BOP	Fecha BOP
Datos de identificación del beneficiario			
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:			NIF / CIF
Dirección:		Municipio / Provincia:	
Datos bancarios para el ingreso (20 dígitos): ____/____/____/____			
Código Postal:	Teléfono:	Fax:	e-mail:
Relación de documentos aportados por el beneficiario			
Índice de los gastos soportados por la actividad o adquisición objeto de la subvención según anexo adjunto			
Justificantes de los gastos			
Certificados Secretario/responsable legal de la Entidad beneficiaria			
<input type="checkbox"/> Certificado de la Delegación de Hacienda acreditativo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias <input type="checkbox"/> Certificado vigente en poder de la Diputación Provincial de Huesca			
<input type="checkbox"/> Certificado de la Tesorería Gral. de la Seg. Social de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la misma <input type="checkbox"/> Certificado vigente en poder de la Diputación Provincial de Huesca			
Otra documentación (relacionarla):			
Observaciones:			

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 200\_\_

